

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00495 00

La respuesta emitida por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur**¹ que da cuenta de la inscripción de la cautela decretada en auto del 7 de junio de los corrientes, se agrega a los autos para los fines del caso.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que **Liberty Seguros S.A., Edgar Geovanni Ávila Cortés y Permoda Ltda.**, se enteraron del auto admisorio de la demanda conforme el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso quienes, a través de apoderados, contestaron la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo, formulando medios exceptivos de fondo y objetaron el juramento estimatorio², del mismo modo, la aseguradora presentó excepciones previas, con todo, éstas se **RECHAZAN** habida cuenta que debió ser presentada «*en escrito separado*», como lo prevé el artículo 101 de la obra en cita, lo cual no aconteció; por su parte, los otros realizaron un llamamiento en garantía.

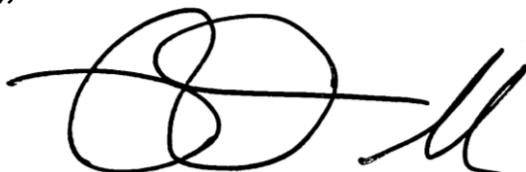
Se bastatea a los abogados **Juan David Gómez Pérez y Dumar Javier Méndez Rodríguez**, como mandatarios judiciales de los prenotados sujetos procesales en el orden en que fueron mencionados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Obre en autos el escrito adosado por el extremo demandante por el cual descurre el traslado de las excepciones de fondo³, el que será considerado en la oportunidad pertinente.

En vista de que la Liberty Seguros S.A., objetó el juramento estimatorio insito en la demanda, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 206 de esa obra, se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandante para que aporte las pruebas pertinentes.

Culminado el trámite del llamamiento en garantía se continuará con lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "011RespuestaRegistro".

² Archivos digitales "012Contestacion" y "013Contestacion".

³ Archivo digital "014DescorreTrasladoExcepciones".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c586473289b0c51c20f238d175d63dc96549c1040d232b86e98608cb1cbbaad**

Documento generado en 10/11/2023 09:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>